



REGLAMENTO INTERNO

PARA LA FORMACION DE LISTAS

DE

PERITOS PROFESIONALES

POR ESPECIALIDADES

DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y

ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A. C.

ENERO DE 2009



CONTENIDO

- **INTRODUCCION**

- **CAPITULO PRIMERO**
DISPOSICIONES GENERALES

- **CAPITULO SEGUNDO**
DEL COMITE DE PERITOS

- **CAPITULO TERCERO**
DEL COMITÉ DICTAMINADOR

- **CAPITULO CUARTO**
DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL

- **CAPITULO QUINTO**
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION DE LISTAS DE PERITOS
PROFESIONALES POR ESPECIALIDAD

- **CAPITULO SEXTO**
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES

- **CAPITULO SEPTIMO**
DE LAS SANCIONES

- **TRANSITORIOS**



**REGLAMENTO INTERNO
PARA LA FORMACION DE LISTAS DE PERITOS PROFESIONALES
POR ESPECIALIDADES DEL
COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS
Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A. C.**

INTRODUCCION

- a) Tomando como referencia legal de Observancia General a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; y con fundamento en su artículo 7mo. Que establece que las disposiciones de la citada Ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la república en asuntos de orden federal, así como en el artículo 50, inciso 0), de la misma ley que establece como uno de los propósitos que tendrán los Colegios; el formar listas de Peritos Profesionales por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente, así como; el artículo 5° transitorio de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California y, de conformidad con diversas disposiciones estatutarias del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tijuana, A. C.
- b) Se emite el presente Reglamento Interno para la Formación de Listas de Peritos Profesionales por Especialidades del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tijuana, A. C., con objeto de contar con un marco regulatorio imparcial y justo, que aplique por igual a todo aquel ingeniero que siendo miembro regular del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tijuana, A. C. y solicite formar parte de las listas que anualmente emite este Colegio de profesionistas.
- c) Las modificaciones al presente Reglamento Interno para la Formación de Listas de Peritos Profesionales por Especialidades deben ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, si y solo si existe previa convocatoria para ese fin.
- d) Las convocatorias para la modificación a que se refiere el párrafo “c”, se deben ajustar a lo dispuesto en los estatutos del CIMET A. C.
- e) Se establece el mes de Enero de cada año para llevar a cabo dicha convocatoria.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En el presente reglamento, se identificará al Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tijuana, A. C., por sus iniciales “CIMET”, en tanto que a los integrantes del mismo se les denominará con la palabra “Miembro”.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento; Perito Profesional es la persona física que cuenta con Título y Cédula Profesional expedida con carácter de patente por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; para ejercer como Ingeniero Eléctrico, Mecánico, Electrónico o de alguna Rama Afín a las anteriores y cuenta con registro ante el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California; que ha sido residente dentro del área comprendida en los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, durante los últimos tres años; que es miembro regular del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Tijuana, A. C., y que cumpla con el capítulo IV; que habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias de carácter interno contenidas en el presente ordenamiento, ha sido designado o revalidado como perito profesional del CIMET, pudiendo llevar a cabo bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que las que obliga el código de ética en los aspectos correspondientes a su especialidad, las intervenciones en el Diseño, Cálculo, Construcción, Operación, Mantenimiento, Supervisión, Administración, Control, Coordinación, Revisión, Inspección, Asesoría Técnica, Asesoría Comercial, Consultoría, Responsiva y Corresponsabilidad de un determinado proyecto Eléctrico, Mecánico, Electrónico o de cualquier otro proyecto de aplicación eminentemente afín a su especialidad.

Artículo 3°.- El CIMET a través del comité de Peritos elaborará anualmente las listas de peritos profesionales por especialidades, entre aquellos miembros regulares del CIMET que reúnan en forma comprobada los requisitos que el presente reglamento señale, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su integración a las listas de peritos, teniendo como límite de plazo, hasta la primera asamblea del año a que sea convocado.

Artículo 4°.- A los miembros que el CIMET reconoce como peritos profesionales y que hayan cumplido con los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se les reconocerá mediante oficio que estará disponible para su entrega, la segunda asamblea ordinaria del año en curso, que servirá de constancia de reconocimiento por parte del CIMET.

Artículo 5°.- En el mes de Enero de cada año, el Consejo Directivo del CIMET enviará al Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California las listas por especialidades de peritos profesionales, para efectos de su verificación y validación, disfunción y distribución de manera oficial. De forma similar, se enviará anualmente este mismo listado, a las autoridades, dependencias y organismos descentralizados de los tres niveles de gobierno, con los cuales existe o pueda existir relación derivada del ejercicio profesional de los miembros del CIMET; asimismo, anualmente este mismo listado será enviado a otras Organizaciones No Gubernamentales que determine el Consejo Directivo del CIMET.



CAPITULO II

DEL COMITE DE PERITOS

Artículo 6°.- El comité de peritos estará integrado por un Coordinador, Secretario y Tesorero, los cuales deben de ser parte del grupo de peritos y que también serán designados por el propio grupo de peritos y avalados por el Consejo Directivo del CIMET, su periodo de duración estará a la par con el del Consejo Directivo del CIMET en funciones, ratificándose en su caso anualmente.

Artículo 7°.- El comité de peritos hará una promoción anual de peritos profesionales.

Artículo 8°.- El comité de peritos convocara a los miembros colegiados, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones, a participar en las mismas.

Artículo 9°.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior se comunicara a la asamblea, y además por medio de correo electrónico, fax o teléfono. En cualquier caso se utilizará el medio que el Consejo Directivo así determine.

Artículo 10°.- El Comité de peritos tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Definir el esquema de evaluación para la formación de las listas de peritos profesionales por especialidades.
- b) Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos profesionales;
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de los aspirantes a peritos profesionales; así como la revalidación correspondiente,
- d) Designar los peritos profesionales por área de especialidad;
- e) Mantener actualizadas las listas de peritos profesionales;
- f) Llevar el registro de seguimiento de cada perito;
- g) Vigilar el cumplimiento y las funciones de los peritos profesionales; organizar los programas de actualización e intervenir en su ejecución;
- h) Informar al Consejo Directivo del CIMET sobre las altas y las bajas; formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera el Consejo Directivo del CIMET;
- i) Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos;
- j) Promover acuerdos con el Presidente del Consejo Directivo del CIMET para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia;
- k) Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de atribuciones a su cargo;
- l) Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos interno del Comité Dictaminador para desempeñar las funciones citadas con antelación.
- m) Representar al CIMET en eventos cuando así se requiera.



CAPITULO III

DEL COMITE DICTAMINADOR

Artículo 11°.- El Comité Dictaminador, estará integrado por miembros regulares del CIMET que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericial comprobada en la rama profesional.

Artículo 12°.- El Comité Dictaminador de Peritos, será designado por el Consejo directivo del CIMET y quedando en funciones solo durante el periodo de la evaluación.

Artículo 13°.- El Comité Dictaminador estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo del CIMET, el coordinador de peritos y hasta cinco miembros que serán designados por el consejo directivo del CIMET.

Artículo 14°.- El Comité Dictaminador deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario, verificara la validez de la documentación de los aspirantes a peritos. El Comité Dictaminador podrá auxiliarse de las Instituciones de Educación Superior, Dirección General de Profesiones, Departamento de Profesiones de la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado, o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

Artículo 15°.- El Comité Dictaminador deberá rendir al Consejo Directivo del CIMET, un informe de cada promoción.

Artículo 16°.- Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, el Comité Dictaminador en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del CIMET; la nueva formación de las listas de peritos profesionales por especialidades, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

Artículo 17°.- El Comité Dictaminador tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar las solicitudes de los aspirantes a peritos profesionales por especialidades; así como la revalidación correspondiente,
- b) Informar al consejo directivo los resultados de la evaluación.

Artículo 18°.- Los fallos del Comité Dictaminador para la formación de listas de peritos profesionales por especialidades podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

Artículo 19°.- Antes de dictar los fallos, el Comité Dictaminador podrá circular entre el grupo de peritos, cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres de la lista completa de los aspirantes a peritos profesionales por especialidades, para recabar las opiniones a que se diere lugar.

Artículo 20°.- Para el efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo correspondiente, el Comité Dictaminador revisará cada año las listas de peritos profesionales por especialidades.



CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL

Artículo 21°.- Los requisitos para ser perito profesional y de especialidad, son: a) De carácter general, y b) De carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo perito profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los peritos profesionales por especialidad.

Artículo 22°.- Los requisitos de carácter general para ser perito profesional del CIMET son:

- a) Ser profesionista titulado en Ingeniería Eléctrica, Mecánica, Electrónica o de ramas afines a la Ingeniería Electromecánica.
- b) Tener título, cédula profesional y registro en el Departamento de Profesiones de la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
- c) Haber acumulado una experiencia profesional mínima de 3 años en algún ramo de la Ingeniería Eléctrica, Mecánica, Electrónica o de alguna rama afín a la Ingeniería.
- d) Ser miembro Regular. Haber sido miembro regular del CIMET, dos años anteriores con pleno goce de derechos y además haber cumplido con el 50% de asistencias a las asambleas de los mismos.
- e) Cubrir la cuota de peritos correspondiente para el procesamiento de su solicitud.
- f) Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por el Comité Dictaminador.
- g) Tener mínimo dos años de antigüedad como miembro regular del CIMET.
- h) Deberá haber acreditado como mínimo 40 horas de capacitación durante los 12 meses previos a la fecha de su solicitud de integración o revalidación como perito profesional, presentando los documentos que den testimonio de la capacitación recibida.
- i) Comprobar mediante evaluación, que conoce y domina la aplicación de la legislación y normatividad vigentes aplicables.
- j) En el caso de revalidación, haber asistido como mínimo al 70% de las reuniones de trabajo de peritos profesionales a las que fuere convocado por el Comité Dictaminador o por el Consejo Directivo en su caso.
- k) Prestar la más amplia colaboración a las actividades que lleve a cabo el Comité Dictaminador y/o el Consejo Directivo del CIMET y que sea de beneficio para los miembros del CIMET.
- l) En lo referente a los puntos “a” al “i” anteriores, no podrá alegarse costumbre en contra, ni incapacidad técnica, ni insolvencia, ni indisposición o cualquier otra excusa que se derive de la práctica de la profesión en cualquier ámbito.



- m) No serán revalidados como peritos del CIMET, quienes se hubieren negado a prestar su servicio social a instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno y, quienes habiendo aceptado el cargo de perito, no hubieren cumplido y que se determine falta de responsabilidad en su actuación.

Artículo 23°.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los requisitos para ser perito especialista son:

- a) Haber realizado una labor reconocida en el área de especialidad en la que se desea el reconocimiento del perito, ya sea en el sector productivo, en el publico o ejerciendo la profesión como consultor o especialista;
- b) Haber ejercido, por lo menos, los últimos 5 años en la especialidad en que se desea ser designado perito profesional;
- c) Tener, a juicio del Comité Dictaminador, el conocimiento y la capacidad para ser perito especialista;
- d) Señalar la solicitud aludida en el numeral 1) del artículo veintiún, en que área de especialidad desea ser designado;
- e) Contar con la autorización de especialidad emitida por Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Publica, adicionalmente a la Cedula Profesional.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DEL LISTADO DE PERITOS PROFESIONALES POR ESPECIALIDADES

Artículo 24°.- Los aspirantes a perito profesional en las dos categorías deberán:

- 1) Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité Dictaminador de Peritos del CIMET, a la cual se deberá adjuntar.
 - a) Copia fotostática del titulo profesional;
 - b) Copia fotostática de la cedula profesional, y en su caso de autorización de especialidad;
 - c) Copia fotostática del registro ante el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California;
 - d) Curriculum vitae actualizado y además constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de practica en la profesión señalada;
 - e) Copia fotostática de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad profesional desarrollada en el año calendario previo;



- f) Copia de membresía, que lo acredite como socio del CIMET; y
 - g) En el caso de revalidación, se deberá presentar comprobante de haber realizado su servicio social, el cual debe de ser reconocido por el CIMET.
 - h) Dos fotografías a color tamaño credencial de frente, formal.
- 2) Cubrir la cuota de perito que designa el Comité Dictaminador.
 - 3) El Comité Dictaminador se encargara de realizar el estudio de la solicitud, emisión del dictamen, constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanentemente el CIMET.
 - 4) Acreditar la evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas que formule el Comité Dictaminador.
 - 5) Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES

Artículo 25°.- Son derechos de los peritos profesionales del CIMET;

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el CIMET, salvo los casos que pudieran quedar comprendidos en el Capítulo VI de las sanciones;
- b) Figurar en los listados correspondientes que el CIMET proporcione a través del Departamento de Profesiones de la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas;
- c) Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo;
- d) Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional del CIMET;
- e) Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada año.
- f) Aparecer en la publicidad del CIMET los peritos profesionales.

Artículo 26°.- Son obligaciones de los peritos profesionales del CIMET.

- a) Cumplir con lo señalado en la Ley de profesiones, el Código de Ética Profesional y los estatutos del CIMET.



- b) Conservar su calidad de miembro regular dentro del CIMET.
 - c) Fungir como perito por designación del CIMET, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien publico, deba proveerlos.
 - d) Estar al corriente del pago de las cuotas como miembro del CIMET.
 - e) Formar parte de los consejos que auxilien al Comité Dictaminador, cuando se le solicite.
 - f) Actualizar su curriculum vitae cada año.
 - g) Avisar inmediatamente al CIMET sobre los cambios de domicilio.
 - h) Renovar cada año la vigencia de la constancia que lo acredite como perito profesional.
 - i) Recoger la constancia de revalidación que para este fin expedirá el CIMET y cubrir la cuota asignada, y
 - j) Ajustarse y acatar las disposiciones legales y reglamentarias que sean determinadas por autoridades de los tres niveles de gobierno que regulen directa o indirectamente la practica de su especialidad profesional, poniendo especial énfasis en los reglamentos del municipio de Tijuana B. C.
-
- k) Presentar al menos una vez al año, su servicio social como profesionista a que le obligan las disposiciones legales vigentes en el Estado (Aclarando que el servicio social puede prestarse a una dependencia de gobierno y/o en beneficio directamente a la comunidad siempre y cuando el consejo directivo del CIMET así lo reconozca, mas no a Asociaciones civiles o privadas).

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 27°.- El Comité Dictaminador impondrá las sanciones por el incumplimiento a este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún perito profesional.

Artículo 28°.- Los peritos profesionales causaran baja en las listas respectivas en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el articulo 22 de este reglamento interno.
- b) Por hacer uso indebido de la designación de perito profesional o causar con ello el desprestigio del CIMET.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos establecidos por el comité de peritos profesionales.



Artículo 29°.- En los casos del artículo anterior, el Comité Dictaminador someterá a la Junta de Honor y Vigilancia del CIMET, para efectos de la suspensión y baja como miembro del CIMET, según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

Artículo 30°.- En caso de que el perito profesional fuese objeto de una sanción según lo estipulado en el inciso a) del artículo veintiséis; una vez regularizado en sus obligaciones podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo determina el Comité Dictaminador.

Artículo 31°.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, se estará a lo determinado en la legislación aplicable y los estatutos del CIMET.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de aprobación de la asamblea.

Artículo Segundo.- Para los efectos de este reglamento, se considera residente de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, a los miembros regulares del CIMET que tengan sus domicilios particulares y/o fiscales en los municipios mencionados.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento será revisado en Enero de 2010.

XVII CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA, A.C.

Ing. Leonardo Torres Ramírez
Presidente

Ing. Jesús José Mendivil Arguelles
1er. Secretario